



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 096-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 24 de abril de 2023, a las 16:30.

**ANGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

**CAUSA Nro. 096-2023-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** la impresión del correo electrónico de 22 de abril de 2023 a las 19h08, recibido desde la dirección electrónica: [rodrigofabian.r@hotmail.com](mailto:rodrigofabian.r@hotmail.com), con el asunto: “*CAUSA NRO 096-2023-TCE*”, firmado electrónicamente por el Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza; y, el abogado Julio César Sarango, firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas; y, **b)** Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 22 de abril de 2023 a las 19h37 en cuatro (04) fojas, con imágenes de firma electrónica del Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza; y, el abogado Julio César Sarango, firmas no susceptibles de validación.

### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 19 de abril de 2023 a las 16h09, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió auto de aclaración y ampliación<sup>1</sup> en la presente causa y resolvió dar por atendido el recurso horizontal interpuesto por el tecnólogo Rodrigo Fabián Román Galarza, representante legal del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la sentencia emitida el 14 de abril de 2023.

---

<sup>1</sup> Fs. 738-740.



Causa Nro. 096-2023-TCE

2. El referido auto de aclaración y ampliación fue publicado en la página web institucional el 19 de abril de 2023 a las 17h37; y notificada a las partes procesales el mismo día en las casillas contencioso electorales Nro. 003 y 104, a las 17h38 y 17h39, respectivamente; así como, en las direcciones de correo electrónico designadas para el efecto, el mismo día a las 17h45, conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (Fs.744 vta.).

3. El 22 de abril de 2023 a las 19h08, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección de correo electrónico: [rodrigofabian.r@hotmail.com](mailto:rodrigofabian.r@hotmail.com), con el asunto: “CAUSA NRO 096-2023-TCE”; que contiene un archivo adjunto en formato PDF, una vez descargado corresponde a un (01) escrito en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Julio César Sarango y el tecnólogo Rodrigo Fabián Román Galarza, firmas que luego de su verificación son válidas, con el cual solicitan ampliación a la sentencia expedida dentro de la presente causa (Fs. 745-747 vta.).

4. El 22 de abril de 2023 a las 19h37, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en cuatro (04) páginas, donde constan dos (02) imágenes de firma electrónica no susceptibles de validación, según la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 749-752).

5. El recurso horizontal de ampliación y aclaración es uno sólo, cuyo plazo para su interposición y resolución se encuentran reclusos, por tanto no es susceptible de dividirlo en dos momentos diferentes, por lo que la solicitud presentada por el recurrente es improcedente.

En mérito de lo expuesto, el juez sustanciador de la causa, responsable de su ejecución resuelve:

**PRIMERO.-** Negar por improcedente el recurso horizontal interpuesto por el tecnólogo Rodrigo Fabián Román Galarza, representante legal del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de la provincia de Orellana, en contra de la sentencia emitida el 14 de abril de 2023; debido a que, con fecha 19 de abril de 2023, el recurso horizontal fue conocido y atendido, de manera oportuna, por el Pleno de este Tribunal.



Causa Nro. 096-2023-TCE

**SEGUNDO.-** Disponer a la Secretaría General de este Tribunal que, una vez notificado el presente auto y al no existir recursos pendientes, sienta la razón de ejecutoria correspondiente a la presente causa.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**3.1.** Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto rodrigofabian.r@hotmail.com; rociodu\_mv18@yahoo.es; y, alejandraipiales2015@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 104.

**3.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

**3.3** A la Junta Provincial Electoral de Orellana, en las direcciones de correo electrónico: luzgarcia@cne.gob.ec; y, ruthtapuy@cne.gob.ec.

**CUARTO.-** Actúe el doctor Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general de este Tribunal (S).

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**” Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),  
**JUEZ**

**Certifico.-** Quito, D.M., 24 de abril de 2023.

Dr. Gabriel Andrade Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

sma



